M

ediante [Contrapartida Número 4149, 18 de febrero de 2019](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4149.docx) nos pronunciamos sobre la recomendación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por la cual se propuso que se derogara el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) y que, en su lugar, se añadiera un anexo 6 al [Decreto Único reglamentario 2420 de 2015](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), lo cual ocurrió mediante el [Decreto reglamentario 2270 de 2019](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2019-decreto-2270.pdf). La gran mayoría de las personas ignoran las normas superiores que fueron reglamentadas por el citado Decreto 2649, pues, como debe recordarse, el Gobierno eliminó el detalle que aparecía en su encabezamiento. Al derogarlo tampoco se tuvieron en cuenta qué normas legales existían y justificaban las reglamentaciones. La derogatoria no hizo ninguna mella a tales normas superiores, pero los contadores las siguen ignorando. Cuando un mismo hecho económico se trata de maneras distintas se crea la posibilidad de que todas o algunas no sean correctas. Además, se incrementa el costo de llevar contabilidad. Muchos empresarios y profesionales de la contabilidad prefieren la simplicidad. Para la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf) los estándares internacionales no son necesariamente correctos, pueden ser ineficaces o inapropiados para los entes en Colombia. Se trata de conclusiones técnicas, contables, y no de conclusiones de otro orden o de responder a aspiraciones de tipo político o ideológico. La profesión contable, desunida, sigue siendo muy débil y el Gobierno se ha apartado varias veces de los estándares internacionales y de normas colombianas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. Si no es desde una perspectiva contable, sino usando otras visiones, como una meramente reguladora o reglamentaria, no se expresarán conceptos, criterios, conclusiones, acordes con la técnica contable. Razón tienen los profesores que rechazan la enseñanza de la contabilidad o el aseguramiento a partir de las normas legales circunscribiéndose a éstas, pues por ese camino no se forman profesionales de la contabilidad, sino meros operadores de normas jurídicas, en muchos casos, lamentablemente, leguleyos. Dada la precisión del Consejo de Estado el CTCP debería precisar qué normas legales han sido reformadas por los decretos de intervención económica y cuáles no. Es lamentable que en un primer momento no se hubiese hecho la primera revisión prevista por la [Ley 1314 de 2009](https://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009%20%28julio%2013%29%20por%20la,determinan%20las%20entidades%20responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.). En otras palabras y volviendo a lo ya expresado aunque muchas normas del Decreto 2649, mencionado, se derogaron, las respectivas normas legales pueden continuar vigentes. Como esto es normal que ocurra y ocurre en muchos países, nos parece que el mejor método de incorporación es el del Reino Unido y otros países que transcriben íntegramente el estándar internacional y luego en otra letra y con un menor tamaño se ocupan de las cuestiones locales que deben tenerse en cuenta. Son divulgaciones que podríamos llamar concordadas de mucho mayor valor que las que hacemos nosotros, que finalmente solo son reproducciones. De tiempo atrás sabemos que el estudio comparado de las estructuras regulatorias es muy útil y esclarecedor y que, además, facilita la prestación de servicios internacionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*